



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN EDU/751/2019, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, recoge entre sus fines potenciar la investigación en Castilla y León en áreas de excelencia científica, con especial atención a la investigación precompetitiva para los sectores estratégicos de la región y los sectores emergentes de actividad económica. Esta misma ley establece que la planificación regional de la investigación científica, es decir, la ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de los poderes públicos de Castilla y León en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica se realizará a través de la aprobación por la Junta de Castilla y León de las sucesivas Estrategias Regionales de Investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (Estrategias Regionales de I + D + i).

La Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, estrategia regional de investigación vigente, plantea afrontar algunos de los retos a los que se enfrenta el sistema de ciencia, tecnología, innovación, en la empresa y en la sociedad.

Uno de los objetivos estratégicos de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 es promover el liderazgo científico y tecnológico en determinados campos de especialización regional, potenciando la excelencia del sistema de investigación y mejorando el posicionamiento internacional. Para conseguirlo, se establece el objetivo específico de fomentar nichos de excelencia en áreas científicas relevantes para Castilla y León, tanto desde el punto de vista de impacto científico mundial, como desde el punto de vista de apoyo a los sectores económicos regionales más competitivos.

La RIS3 de Castilla y León 2014-2020 vincula, por tanto, el concepto de excelencia al reconocimiento internacional en tecnologías y áreas científicas muy determinadas, en las que contamos con ventajas competitivas y masa crítica. Al avanzar en la consecución de este objetivo, por un lado, se contribuirá a mejorar la participación de entidades de Castilla y León en los Programas Estatales de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia y en los Programas Marco de I+D de la Unión Europea; y, por otro se conseguirá el fortalecimiento de las estructuras de investigación de Castilla y León.

Este fortalecimiento de estructuras de investigación se contempla precisamente en el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, aprobado mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio. En concreto, su Objetivo Temático n.º 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» incluye la prioridad de inversión PI.1.1. «Mejora de las infraestructuras de investigación e innovación (I+i) y de la capacidad para desarrollar excelencia en materia de I+i y fomento de centros de competencia, en especial los de interés europeo». Dentro de esta prioridad de inversión, se contempla el objetivo específico: OE.1.1.2. «Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras científicas y tecnológicas», en la Categoría de Intervención 058 «Infraestructuras de investigación e innovación (públicas)».

Con las finalidades de potenciar la excelencia del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Castilla y León y de fortalecer las estructuras de investigación regionales, mediante un proceso competitivo basado en estándares internacionales, la Consejería de Educación, en sintonía con el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 para el período 2014-2020, viene convocando una línea de ayudas públicas para el desarrollo de planes y programas estratégicos por aquellas estructuras de investigación de excelencia de Castilla y León que han demostrado capacidad e impacto internacional, pero que necesitan subir un peldaño más para poder alcanzar en el corto plazo los estándares nacionales e internacionales para centros y unidades de investigación de excelencia. Las bases actuales de estas ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se encuentran establecidas en la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre.

La experiencia en la gestión de las ayudas hasta ahora convocadas ha permitido constatar la necesidad de introducir modificaciones en su regulación con el fin de mejorar su ejecución. En concreto, se realizan cambios en el período de referencia donde se recoge la posibilidad de acogerse a una duración más corta de dicho período, en los casos derivados de cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente. Se precisan las condiciones que deben cumplir los investigadores garantes y se indica de forma más ordenada la tipología de proyectos y de programas que pueden ser aceptados para acreditar la condición de investigador responsable.

Se realizan dos modificaciones importantes relacionadas con el impacto normalizado de las publicaciones científicas; una tiene que ver con la aclaración sobre las fechas específicas de su período de referencia y otra, muy importante y trascendente, la diferenciación, en los requisitos de los centros y unidades de investigación, entre, por un lado, el ámbito de Ciencias Sociales y Humanidades y, por otro, el ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Ingenierías y Ciencias de la Vida.

Relacionado también con las publicaciones, se concreta cómo poder realizar la publicación de una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actividades subvencionadas.

Se añade la exigencia de explicar y concretar medidas cuando los planes y programas estratégicos impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos.

En el ámbito más técnico de la tramitación administrativa y de la gestión de la ayuda se precisan tres elementos como son el proceso de contratación, los indicadores de productividad y de resultados, y las medidas antifraude.

Todas las modificaciones anteriormente indicadas aconsejan derogar la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre, y aprobar una nueva norma que establezca las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

De conformidad con el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el procedimiento de elaboración de la presente orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa en atención al artículo 75.2 de Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de audiencia en atención al artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### *Artículo 1. Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. La finalidad de las ayudas es fortalecer las capacidades científico-técnicas, atraer y retener talento y promover la sinergia de las estructuras de investigación de excelencia con capacidades y potencial de liderazgo internacional para que estas puedan participar en el Programa estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación que esté vigente en cada momento, así como en el Programa Marco de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Unión Europea.

##### *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos de la presente orden se consideran:

- a) Estructuras de investigación de excelencia. En función del grado de autonomía en la gestión administrativa y económica y en función de la masa crítica de investigadores:
  - 1.º Centro de investigación: Organización dedicada a la ejecución directa de la investigación, con personalidad jurídica propia o que, aun careciendo de ella, se haya creado como tal de acuerdo a las normas legales o estatutos de la entidad a la que pertenece y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 apartados 1 y 3.

Se incluyen los institutos y consorcios universitarios e interuniversitarios con personalidad jurídica propia.

- 2.º Unidad de investigación: Agrupación de investigadores y recursos científico-técnicos diferenciada y estable en el tiempo, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 apartados 2 y 3.

Se incluyen los institutos y departamentos universitarios sin personalidad jurídica y los departamentos y unidades de los organismos públicos de investigación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En todos los casos, la solicitud de ayuda debe referirse a la totalidad de los investigadores adscritos a la unidad.

Se excluyen, como estructuras de investigación de excelencia, las facultades, las escuelas universitarias, los centros tecnológicos, las entidades e instituciones sanitarias vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud y los institutos de investigación sanitaria acreditados.

No tienen el carácter de estructuras de investigación de excelencia los grupos de investigación y las meras agrupaciones de los mismos.

- b) Planes estratégicos de investigación: Conjunto de medidas articuladas por los centros de investigación, que fortalezcan tanto sus capacidades de investigación y de transferencia del conocimiento, como el reconocimiento internacional y la atracción de talento.
- c) Programas estratégicos de investigación: Conjunto de medidas, articuladas por las unidades de investigación que, por un lado, incluyen diferentes líneas de investigación científico-técnica y, por otro, promueven tanto la especialización y agregación de capacidades, como la creación de grupos y unidades altamente competitivos a nivel internacional, contribuyendo a incrementar el liderazgo científico, la capacidad de atracción y retención de talento y el papel tractor en el conjunto del Sistema de Ciencia y Tecnología.
- d) Período de referencia: Período en el que se someten a evaluación los diferentes aspectos científico-técnicos de la actividad objeto de la ayuda que comprenderá:
- 1.º Con carácter general, los cuatro años anteriores completos y una parte del año de publicación de la convocatoria que se especifique en ésta.
  - 2.º Para la acreditación de, al menos, un proyecto de investigación, que cumpla los requisitos establecidos en los apartados f) 4.º, respecto de las publicaciones de los investigadores garantes, y g), respecto del investigador responsable, el período de referencia será los cuatro años completos anteriores al año de publicación de la convocatoria.
  - 3.º Para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas del director científico e investigadores garantes, los cuatro años completos, sin incluir el año anterior a la publicación de la convocatoria, si bien podrá ser modificado en los siguientes supuestos:

3.º 1. Al utilizar y concretar el uso de las bases de datos internacionales *Web of Science* o *Scopus*. A estos efectos, se dará publicidad de los datos de impacto mundial por ámbito científico en la página web de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/universidad/es/servicio-investigacion-cientifica/ayudas-subsenciones-investigacion>).

3.º 2. En los casos derivados de cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, si la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se ha producido en dicho período de referencia. Con este fin se podrá indicar en la solicitud de ayuda que, para el cálculo del impacto normalizado, no se tenga en consideración o bien el año del nacimiento, o el de la resolución judicial o administrativa, o bien el año siguiente. Al no tenerlo en cuenta, en estos casos se ampliará el período de referencia, de tal manera que serán cinco años completos, sin incluir el año anterior a la publicación de la convocatoria. Si se produjera el caso de más de un hijo o hija, se irá ampliando el período de referencia a seis o más años según cada caso.

No se atenderán peticiones de cambio del período de referencia una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

4.º En aquellos casos en los que, durante los dos últimos años del período de referencia indicado en el punto 1.º, haya tenido lugar la fusión por absorción de centros o unidades por un centro previamente existente, los requisitos establecidos en cuanto a las publicaciones científicas en el artículo 5.3.d), se referirán únicamente al centro matriz sobre el que se presenta la solicitud de ayuda.

e) Director científico: Investigador que asumirá la responsabilidad de la gestión, de la administración y del impulso del desarrollo de las actividades objeto de la ayuda, que reúna los siguientes requisitos:

1.º Tener una vinculación funcional, estatutaria o laboral con el beneficiario de la ayuda, establecido en el artículo 3.1.

2.º Cumplir los requisitos exigidos a los investigadores garantes en el apartado f).

f) Investigadores garantes: Investigadores que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tener la titulación de doctor y estar en servicio activo.

2.º Contar con un Identificador Abierto de Investigador y Colaborador (Open Researcher and Contributor ID - ORCID).

3.º Contar con el código de identificación en las bases de datos internacionales: *Web of Science* («Researcher ID») y *Scopus* («Author ID»).

4.º Haber realizado un mínimo de ocho publicaciones científicas, en al menos tres años, durante los períodos de referencia establecidos en el apartado d).

5.º Sus publicaciones científicas durante el período de referencia deberán tener un impacto normalizado superior a 1,5 respecto al valor medio mundial en sus respectivas áreas de especialización.

6.º Haber sido investigadores responsables, según la naturaleza y tipología establecidas en el apartado g), de al menos un proyecto de investigación ejecutado durante el período de referencia.

Quedan excluidos los profesores eméritos, los doctores *ad honorem* de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas o los académicos numerarios.

g) Investigador responsable: De acuerdo a la diferente naturaleza y tipología de los proyectos de investigación, se entiende por investigador responsable:

1.º En los proyectos de investigación (excluyendo acciones complementarias y de movilidad) de los Planes Nacionales de I+D+i, de acuerdo a la relación que se especifique en la convocatoria, quien figure como IP o Co-IP.

2.º En los proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, quien figure como IP, como director del proyecto o como coordinador del mismo.

3.º En proyectos realizados por un consorcio de investigación, quien lidera el proyecto o alguno de los subproyectos.

4.º En el caso de los consorcios dentro de los proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, quien lidere cada uno de los paquetes de trabajo (workpackages) que comporten investigación.

5.º En el caso tanto de los proyectos de investigación ejecutados por una entidad pública de ámbito nacional financiadora de la investigación de países que posean un índice H superior al de España, como los proyectos de investigación ejecutados por organismos internacionales sujetos al derecho internacional público cuya función principal sea la financiación de la investigación, quien figure como IP o Co-IP.

Estos proyectos que acrediten para ser considerados investigador responsable han de reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido seleccionados en concurrencia competitiva.

2. El plazo de ejecución debe ser, como mínimo, de dos años.

3. Deben encontrarse dentro del período de referencia establecido en el apartado d).

4. Contar con el correspondiente documento de concesión donde se identifique al investigador responsable.

h) Impacto normalizado de las publicaciones científicas: Indicador para cuyo cálculo, atendiendo a la distinción que se establece en el artículo 5.3.d), se tendrán en cuenta exclusivamente los trabajos de carácter primario (solo artículos, revisiones del estado del arte o, alternativamente, artículos, revisiones del estado del arte

y artículos o trabajos publicados en los anales de las principales conferencias científicas) publicados durante el período de referencia establecido en el apartado d) del presente artículo.

El impacto normalizado se calculará separadamente para cada año del período de referencia del siguiente modo:

- 1.º Se sumarán las citas recibidas por el conjunto de los trabajos publicados ese año desde la fecha de publicación hasta el momento en que sea realizada la consulta, y se obtendrá el cociente de dicha suma y el número de trabajos publicados en ese año.
- 2.º El valor resultante se dividirá por el valor del impacto mundial en ese año correspondiente al ámbito científico en el que se inscriben los trabajos realizados por el autor.
- 3.º El impacto normalizado para el período considerado es la media de los valores obtenidos según el punto 2.º para cada año, ponderada por el número de trabajos publicados ese año. El valor resultante ha de ser superior a 1,5.

El valor del impacto normalizado de todos los investigadores de una misma solicitud de ayuda se deberá calcular de la misma forma; esto es, las publicaciones se extraerán de una única base de datos internacional y se aplicará a todos ellos el mismo criterio de inclusión de los trabajos.

- i) Costes marginales: Aquellos costes que se originen exclusiva y directamente por el desarrollo de las actuaciones correspondientes a la realización de las actividades objeto de la ayuda, incluyendo los costes de adquisición de material inventariable. No se considerarán costes marginales los costes del personal propio, ni los de amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.
- j) Costes totales: Aquellos costes que, además de los costes marginales, incluyan la parte proporcional de los costes de personal propio y de los de amortización del inmovilizado material, y otros gastos, siempre que estén claramente asignados al desarrollo de la actividad objeto de la ayuda.
- k) Organismo de investigación: Toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica, de derecho público o privado, o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos. Cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni los resultados que genere. Todo ello, conforme se establece en la sección 1.3. e) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán tener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias de ayudas efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente orden:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos o centros públicos de investigación, cuando la solicitud de ayuda provenga de uno de sus centros o institutos ubicados en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la ejecución de actividades de investigación, así como llevar a cabo su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán ajustarse a la definición de organismo de investigación de acuerdo con el artículo 2 k).

2. Las entidades y organismos que tengan la condición de beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 10 y acreditar los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.
- b) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad según el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.

**Artículo 4. Actividades subvencionables.**

1. Para la consecución del objeto de las ayudas, las convocatorias podrán financiar, total o parcialmente, las siguientes actividades:

- a) Planes estratégicos ejecutados por los centros de investigación.
- b) Programas estratégicos de investigación ejecutados por las unidades de investigación.



2. En ningún caso será objeto de la ayuda la realización de actividades económicas, que incluyan la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro. Para la definición de actividades económicas y no económicas se atenderá a lo dispuesto en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. No podrán ser objeto de ayuda:

- a) Aquellas estructuras de investigación que desarrollen planes o programas estratégicos que hayan sido financiados en convocatorias anteriores.
- b) Aquellas estructuras de investigación que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades ya financiados en las convocatorias anteriores para financiar planes estratégicos y programas estratégicos.
- c) Dos o más unidades que pertenezcan a un mismo centro ya financiado en las convocatorias anteriores para financiar planes estratégicos y programas estratégicos.
- d) Dos unidades que resulten de la subdivisión de una unidad ya financiada en las convocatorias anteriores para financiar planes estratégicos y programas estratégicos.
- e) Un centro o unidad integrado por personal investigador vinculado o adscrito a un centro o unidad ya beneficiarios en convocatorias anteriores para financiar planes estratégicos y programas estratégicos.
- f) Programas estratégicos desarrollados por unidades de investigación dependientes de un mismo departamento universitario o a un mismo centro, instituto o departamento en el caso de los organismos o centros públicos de investigación, fundaciones u otros centros.
- g) Un plan estratégico de un centro y un programa estratégico de una de sus unidades.

*Artículo 5. Requisitos de las estructuras de investigación de excelencia.*

1. Requisitos de los centros de investigación:

- a) Estar legalmente constituidos como mínimo seis años antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, con la excepción de aquellos resultantes de la fusión de otros previamente existentes, en cuyo caso deberán estar constituidos con anterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, si bien los centros que dieron lugar a la fusión deben haber sido creados como mínimo seis años antes de la de la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Disponer de personal investigador propio o adscrito, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos, y de una estructura organizativa, administrativa y directiva propia.

- c) Designar un único director científico y disponer de, al menos, nueve investigadores garantes, además del director científico, que cumplan, respectivamente, las características definidas en el artículo 2, apartados e) y f).
- d) Además, y siempre que la solicitud de ayuda se refiera al conjunto del centro de investigación y, por tanto, incluya a la totalidad de los investigadores vinculados o adscritos, deberán presentar una ayuda para planes estratégicos:

1.º Los centros e institutos de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) que no teniendo personalidad jurídica cuenten con unidad gerencial propia o compartida con uno o más centros e institutos.

2.º Los centros mixtos e interuniversitarios creados mediante acuerdo, convenio o cualquier otra forma documentada que prevea la norma de constitución de las entidades que los participan y que cuenten igualmente con una unidad gerencial, propia o compartida, diferenciada o tengan previsto crearla en el marco del desarrollo de estas actuaciones.

## 2. Requisitos de las unidades de investigación:

- a) Contar con el reconocimiento o aprobación de los órganos de gobierno de la entidad u organismo solicitante de la ayuda con anterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud.
- b) Disponer de una trayectoria de investigación compartida y demostrable al menos durante el período de referencia, definido en el artículo 2. d).1.º.
- c) Disponer de infraestructura y recursos científicos compartidos que integren distintos grupos de investigación y faciliten la consolidación de la actividad investigadora y formativa de la unidad.
- d) Disponer de personal investigador, propio en un 80% o adscrito conforme a las correspondientes normas legales o estatutos de la entidad u organismo beneficiarios. El restante personal investigador, perteneciente a otras entidades u organismos, deberá cumplir lo establecido en el apartado 3.c).2.º.7.
- e) Designar un único director científico y disponer de, al menos, cinco investigadores garantes, además del director científico, que cumplan, respectivamente, las características definidas en el artículo 2, apartados e) y f).
- f) Además, y siempre que la solicitud de ayuda se refiera a la totalidad del centro podrán presentarse como unidades los centros que, cumpliendo los requisitos del apartado 1, dispongan de una masa crítica de investigadores garantes inferior a nueve.

## 3. Requisitos comunes a las estructuras de investigación de excelencia:

- a) Las estructuras de investigación de excelencia deberán estar adscritas a alguno de los beneficiarios recogidos en el artículo 3.1.

- b) Respecto de convocatorias que se realicen en atención a esta orden de bases, el director científico y los investigadores garantes, vinculados o adscritos al centro o unidad, no podrán:
- 1.º Figurar en más de una solicitud de ayuda por convocatoria.
  - 2.º Estar afectados por más de una resolución de concesión en curso.
- c) El director científico y los investigadores garantes deberán:
- 1.º Estar vinculados o adscritos al centro o a la unidad de investigación.
  - 2.º Cumplir el requisito de vinculación con la entidad u organismo solicitante de la ayuda, que atenderá a las siguientes reglas:
    - 2.º 1. Se considera vinculación suficiente la de quienes presten servicios como personal investigador en activo mediante una relación funcionarial, estatutaria o laboral (indefinida o temporal) o en expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluidas las convocatorias de ayudas de Ramón y Cajal y Miguel Servet y las del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades Starting Grant y Consolidator Grant.
    - 2.º 2. Se entenderá por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.
    - 2.º 3. En cualquier caso, tanto el director científico como los investigadores garantes deberán encontrarse en servicio activo en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y, salvo causas excepcionales y debidamente justificadas, deberán mantener dicha situación durante el período de ejecución de la actividad subvencionada. Cualquier cambio deberá ser comunicado al órgano concedente de forma obligatoria y explícita en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que se produzca, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
    - 2.º 4. Entre las causas excepcionales del punto 2.º.3, se considerarán los casos derivados de cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.
    - 2.º 5. En el caso de centros y unidades de investigación interuniversitarios o mixtos, la vinculación del director científico y de los investigadores garantes podrá referirse a cualquiera de las entidades u organismos que han participado en su constitución, siempre que exista un acuerdo explícito y nominal de adscripción y siempre que, en el caso del director científico, se respete lo establecido en el artículo 2.e).1.º.

2.º 6. Cuando el director científico o los investigadores garantes estén vinculados a la entidad u organismo solicitante de la ayuda, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad u organismo implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad u organismo de mantener dicha vinculación durante el período de ejecución del plan o programa estratégicos.

2.º 7. Cuando los investigadores garantes estén vinculados a una entidad u organismo distintos al solicitante, deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad u organismo, en la que se indique el vínculo y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el período de ejecución del plan o programa estratégicos. La entidad u organismo solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma.

d) Respecto a las publicaciones científicas según el ámbito científico se deberá:

1.º En el caso de entidades u organismos pertenecientes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, haber publicado, durante el período de referencia, establecido en el artículo 2.d).2.º, al menos el 65% del cómputo de todas las publicaciones científicas del personal investigador doctor vinculado o adscrito al centro de investigación durante dicho período, considerando las publicaciones en artículos, revisiones o publicaciones en los anales de las principales conferencias científicas, en revistas clasificadas entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos. Los datos deberán ser extraídos de una de las bases de datos internacionales Web of Science o Scopus.

2.º En el caso de entidades u organismos pertenecientes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, si bien el requisito establecido en el párrafo 1.º no será exigible, se recomienda que el nivel de referencia de calidad científica sea que el porcentaje de las publicaciones de carácter primario, durante el período de referencia, que estén en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos, sea igual o superior a 65%.

No obstante lo anterior, las entidades u organismos pertenecientes a este ámbito científico deberán incluir aportaciones relevantes (publicaciones, patentes, libros u otros trabajos científico-técnicos) dentro del período de referencia, en los modelos que se establezca en la convocatoria, necesariamente en inglés. La relación, globalmente consideradas las aportaciones de todos los investigadores vinculados o adscritos, en el caso de los centros de investigación, por una lado, deberá incluir un mínimo de 100 aportaciones y un máximo de 120; por otro lado, en el caso de las unidades, deberá incluir un mínimo de 60 aportaciones y un máximo de 80.

*Artículo 6. Cuantía de las ayudas.*

1. Las órdenes de convocatoria fijarán la cuantía total máxima que en ningún caso podrá superar las siguientes cantidades:

- a) Planes estratégicos: Dos millones cien mil euros (2.100.000 €) a ejecutar en cuatro años.
- b) Programas estratégicos de investigación: Ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €) a ejecutar en cuatro años.

2. En la solicitud figurará, sin perjuicio de los límites que se establezcan en la convocatoria, el importe requerido, que deberá ser el estrictamente necesario para la realización de las actividades correspondientes. La cuantía individualizada de la ayuda se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y a la puntuación obtenida por cada solicitud tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13.

*Artículo 7. Gastos subvencionables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables deberán respetar lo recogido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

3. La financiación podrá aplicarse, entre otros, a los siguientes conceptos:

- a) Costes directos de ejecución, que incluyen, entre otros, los siguientes subconceptos:
  - 1.º Gastos de personal, que deberá estar dedicado en exclusiva a la actividad subvencionable. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en la normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. La convocatoria desarrollará los documentos a incluir en la cuenta justificativa para acreditar el cumplimiento de la jornada laboral y podrá establecer opciones de costes simplificados aplicables a los costes de personal en aplicación de lo previsto en el punto 14 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.
  - 2.º Costes de adquisición y alquiler de equipamiento, instrumental y material necesario para la actividad subvencionable, incluyendo servidores informáticos y programas de ordenador de carácter técnico vinculados directamente a la gestión de equipos o tratamiento de datos indispensables para la ejecución de las actividades subvencionadas.
  - 3.º Adquisición de material fungible, suministros y productos similares.

- 4.º Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.
- 5.º Costes de solicitud y otros costes derivados del mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 6.º Gastos derivados del asesoramiento y apoyo a la innovación, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, formación, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual y acuerdos de licencias, bancos de datos, y bibliotecas técnicas.
- 7.º Gastos derivados del asesoramiento de la realización de estudios, difusión, publicidad, preparación de material formativo, internacionalización de las actividades científicas y técnicas, alquiler de salas, organización de conferencias y eventos, congresos, seminarios, u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. La convocatoria desarrollará los documentos a incluir en la cuenta justificativa, que incluirá documentos de carácter técnico acreditativos de la realización de las actividades, así como de su relación con la actividad subvencionable.
- 8.º Compensaciones del personal de investigación no vinculado a las entidades u organismos beneficiarios cuando participe en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, siempre que ello no contravenga el régimen retributivo de dicho personal. En este caso, se justificará que su participación es estrictamente necesaria para la ejecución del proyecto y su cuantía no superará el 20% de la actividad subvencionable.
- 9.º El gasto derivado del informe realizado por un auditor, cuando su aportación sea exigida en la convocatoria. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- 10.º Otros gastos, incluidos en la Orden HFP/1979/2016 de 29 de diciembre, incluyendo viajes, dietas, honorarios, utilización de servicios centrales del organismo, cuotas a sociedades científicas nacionales e internacionales, y cualquiera otros que se deriven directamente de la actividad subvencionable, que se ejecuten en el período comprendido entre el inicio y la finalización del plan o programa estratégicos y sean necesarios para su ejecución. La convocatoria desarrollará los documentos a incluir en la cuenta justificativa para acreditar la relación directa de los gastos con la actividad subvencionable, tales como autorización previa de viajes y dietas, la acreditación de la actividad realizada (programas, certificados de asistencia a congresos o del centro receptor, en el caso de estancias de investigación) entre otros. En cualquier caso, los gastos correspondientes a viajes y dietas no podrán superar el 20% del total.

- b) Costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa, de acuerdo a la consideración y requisitos establecidos en la Orden HPP/1979/2016, de 29 de diciembre. Entre ellos se incluyen gastos administrativos, gastos de supervisión y control de calidad, suministros (tales como agua electricidad, calefacción, teléfono), seguros, seguridad o gastos de limpieza.

En aplicación de la opción prevista en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, el coste imputable por este concepto será el importe resultante de aplicar un porcentaje del 15% a los costes de personal imputados a las actividades y dependencias de las estructuras de investigación de excelencia destinatarios de la ayuda, sin que se esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo.

4. No se considera elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto el abonado directamente por un miembro de la entidad u organismo beneficiarios, asociado a un viaje o desplazamiento para la ejecución de las actuaciones financiadas mediante estas ayudas.

5. Las ayudas seguirán la modalidad de costes marginales y podrán financiar hasta el 100% de los costes marginales de la actividad subvencionable.

Lo previsto en este apartado es compatible con la solicitud por las entidades u organismos, relacionados en el artículo 3, de una subvención a costes totales en el marco de un proyecto de I+D+i internacional, cuando este así lo prevea.

#### *Artículo 8. Ejecución de la actividad.*

1. La actividad objeto de ayuda se realizará dentro del período de ejecución del plan o programa de investigación, que vendrá determinado en las órdenes de convocatoria.

2. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante todo el período de ejecución para el que se conceda la ayuda sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.

Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mencionado plazo de ejecución.

3. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

#### *Artículo 9. Subcontratación parcial del objeto de la ayuda con terceros.*

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la

contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Para que sea aceptada la subcontratación deberán reunirse los siguientes requisitos de forma simultánea:

- a) Contar con autorización previa del órgano gestor de la ayuda, en el caso de que su importe supere los 60.000 euros.
- b) Que la subcontratación sea necesaria para la ejecución de las actividades programadas y la consecución de los objetivos de la acción financiada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. El importe máximo de las subcontrataciones será el 25% de los gastos justificados.

4. Cuando exista vinculación entre la entidad u organismos beneficiarios y alguno de los subcontratistas de la entidad u organismo, las operaciones de valoración se realizarán a precio de mercado y se requerirá autorización previa del órgano gestor de la ayuda. Se entenderá que existe vinculación entre entidades u organismo en los casos en los que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### *Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En virtud de la cofinanciación de las actuaciones por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en relación con la información y comunicación de la financiación, de conformidad con el previsto en el artículo 115, 116, 117 y el anexo XII, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, los beneficiarios deberán, durante la realización de la operación:

- a) Reconocer el apoyo de FEDER a la operación mostrando en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el emblema de la Unión, así como una referencia a la Unión Europea, y una referencia al fondo que da apoyo a la operación. Deberá incorporarse el lema asociado al fondo («Europa Impulsa nuestro crecimiento»).
- b) Informar al público del apoyo obtenido de FEDER durante la realización de la operación, haciendo una breve descripción en la web, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) Colocar, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de las dependencias del centro o agrupación, un cartel o placa permanente de tamaño mínimo A3. El cartel o la placa incorporarán el emblema de la Unión e indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se elaborarán de acuerdo



con las características técnicas adoptadas por la Comisión en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

- d) En el caso de personal de nueva contratación, la mención expresa en el contrato a la cofinanciación FEDER en el marco del eje 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), al nombre del centro o unidad de investigación y a la correspondiente convocatoria.

Para el resto de personal dedicado a las actividades de la unidad de investigación, el beneficiario deberá comunicar por escrito al trabajador o trabajadora que parte de su salario está siendo cofinanciado con fondos FEDER en el marco del eje 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), e incluirá una mención expresa al nombre del centro o unidad de investigación, a la correspondiente convocatoria de ayudas y al porcentaje de imputación de su tiempo a las actividades subvencionadas por la correspondiente convocatoria.

3. Los beneficiarios mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de la correspondiente convocatoria, y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

4. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

5. Los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente. En este sentido la convocatoria establecerá la forma en que estos dos principios del FEDER deben verificarse.

6. Tanto en las actividades de investigación, incluidas en el plan estratégico de los centros de investigación y en el programa estratégico de las unidades de investigación, que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como en la que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actividad, correspondiendo a estos velar por su cumplimiento.

7. En las publicaciones científicas que resulten de la ayuda, los beneficiarios deberán hacer referencia a la afiliación de los investigadores al centro o unidad de investigación de que se trate.

8. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

9. Si, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE) 1302/2013, se espera que el plan o programa estratégicos a cofinanciar puedan generar cualquier tipo de ingresos mediante tarifas o cargas soportadas por los usuarios, los beneficiarios deberán precisar cuáles son esas tarifas y cargas e ingresos.

10. En el ámbito específico de la contratación pública, se atenderá a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cualquier otra normativa aplicable.

#### *Artículo 11. Procedimiento.*

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en los plazos fijados en la convocatoria. Asimismo, en la convocatoria se determinará el resto de documentación a presentar. Cuando así se requiera para la evaluación, se podrá exigir la presentación en lengua inglesa de la documentación técnica.

3. La dirección general competente en materia de investigación universitaria llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 12, conforme a los criterios establecidos en el artículo 13. Los

criterios de valoración y de adjudicación de las subvenciones, cofinanciadas por FEDER, son acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER 2014-2020.

5. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, recabará la colaboración de la Agencia Estatal de Investigación o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y de cuantas personas, entidades y organismos nacionales o internacionales, o por comisiones técnicas de expertos, o por agencias de evaluación nacionales o internacionales considere pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. En los casos en los que fuera necesario, podrán suscribir los correspondientes instrumentos jurídicos que se recojan las condiciones y criterios de la evaluación, de acuerdo a lo recogido en esta orden de bases y en la orden de convocatoria.

6. La comisión de valoración emitirá un informe en el que establecerá, según la puntuación obtenida, el orden de prelación de las solicitudes para las que se solicita ayuda.

7. Se concederán ayudas hasta agotar el crédito disponible que se determine en la correspondiente convocatoria.

8. Cuando el importe de la ayuda a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la dirección general competente en materia de investigación universitaria podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración.

9. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la dirección general competente en materia de investigación universitaria formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda.

10. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

11. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

12. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades y organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles banderas rojas, colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores y custodiar los datos sobre los que se realizan tanto los indicadores de productividad como los de resultados como parte de la documentación a los efectos de la comprobación indicada en el artículo 18.3.

13. En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, los beneficiarios deberán remitir a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la aceptación de las condiciones del DECA.

14. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

15. Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

16. En cumplimiento de los artículos 9.e) y 11 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la creación del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI), como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología, de la Estrategia Española de Innovación, y de sus planes de desarrollo, los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación cooperarán aportando información sobre sus actuaciones en materia de investigación científica y técnica, que se les solicitará de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Dichos criterios respetan el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información.

#### *Artículo 12. Comisión de valoración.*

1. Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración constituida al efecto y formada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza la coordinación de servicios de la dirección general competente en materia de investigación universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El jefe de servicio competente en materia de investigación científica universitaria.

- c) Dos funcionarios designados por el titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria, uno de los cuales actuará como secretario.
- d) Un experto en representación del Comisionado para la Ciencia y la Tecnología de Castilla y León, designado por su presidente.
- e) Un representante de la dirección general competente para coordinar la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Castilla y León, designado por su titular.

2. La comisión procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Los miembros de la comisión de valoración están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Artículo 13. Criterios de valoración de solicitudes.*

1. Criterios para la evaluación de la memoria de actividades:

- a) Organización y capacidades de gestión: Coherencia y adecuación de las líneas de investigación; evidencia de la existencia de objetivos científicos alineados en el seno de la estructura de investigación; sinergias, grado de integración y complementariedad de las líneas de investigación; gestión y gobernanza de la estructura de investigación, con énfasis en la capacidad de la toma de decisiones, en el establecimiento de prioridades y de asignación de recursos. Puntuación 0-10 puntos.
- b) Resultados de la investigación realizada en el período de referencia. Puntuación 0-35 puntos. Umbral 25 puntos.

1.º Contribuciones científicas: Contribuciones científicas más destacadas, evidenciando la capacidad de generar un elevado impacto a nivel mundial en las fronteras del conocimiento; publicaciones en primer decil y primer cuartil; otra información objetiva verificable en fuentes públicas, indicando la excelencia de la investigación (ej. *Nature Excellence Index*). Puntuación: 0-25 puntos.

2.º Otros resultados de la investigación y su impacto: Otros resultados relevantes como derechos de propiedad intelectual y colaboraciones con el sector privado, cuando éstas sean del más alto impacto social, científico y económico. Actividades de transferencia de conocimiento, resultados y aplicaciones no incluidas en el punto 1.º Puntuación: 0-10 puntos.

- c) Equipo y medios humanos y materiales: Evidencia de la existencia de una base científica sólida y una adecuada masa crítica en los diferentes grupos de investigación; carrera investigadora dentro del centro o unidad, reconocimiento internacional, premios científicos y capacidades de liderazgo internacional del director científico y de los investigadores garantes; grado de integración de las actividades científicas de los investigadores garantes; adecuación de las infraestructuras de investigación e instalaciones que se comparten o utilizan. Puntuación 0-30 puntos. Umbral 20 puntos.

- d) Formación e incorporación de recursos humanos: Dimensión internacional e impacto de los programas de formación doctoral y post-doctoral y otras actividades relacionadas; prácticas de captación del mejor talento internacional y de incorporación de personal; instalaciones disponibles para el personal en formación y mecanismos existentes para promocionar la investigación. Puntuación: 0-10 puntos.
- e) Liderazgo internacional: Importancia científica e impacto de colaboraciones a nivel internacional dirigidas por los investigadores, incluyendo la dirección de proyectos europeos del Programa Marco de I+D y con especial atención a proyectos del *European Research Council*; otras actividades internacionales y reconocimientos que evidencien el liderazgo del centro o unidad. Puntuación 0-10 puntos.
- f) Financiación obtenida de otras fuentes: Adecuación del modelo de financiación, incluyendo la diversificación de las fuentes de financiación como indicador de la capacidad de la estructura de investigación. Puntuación: 0-5 puntos.

2. Criterios para la evaluación del plan estratégico o del programa estratégico de investigación propuesto:

- a) Objetivos científicos y estratégicos: Relevancia y viabilidad del plan estratégico de los centros o del programa estratégico de investigación de las unidades y coherencia con la trayectoria científica del centro o unidad; acciones previstas para mejorar la gobernanza, las prioridades de investigación y de funcionamiento; mejora de los resultados de investigación; incremento de la colaboración y sinergias dentro del centro y con otras estructuras de investigación de excelencia. Puntuación: 0-40 puntos. Umbral: 25 puntos.
- b) Formación e Incorporación de recursos humanos: Estrategia de formación e incorporación de recursos humanos (incluyendo objetivos e indicadores cuantitativos) para mejorar las capacidades formativas del centro o unidad en relación con la formación doctoral y post-doctoral, captar el mejor talento nacional e internacional y reducir la brecha de género (si es el caso). Puntuación 0-25 puntos. Umbral: 20 puntos.
- c) Internacionalización y otras colaboraciones: Estrategia, incluyendo objetivos concretos, para mejorar el liderazgo internacional del centro o unidad, con referencia específica entre otras acciones a aquellas que están destinadas a reforzar la colaboración con centros y universidades punteras en el mundo; participación en redes de excelencia internacional; incremento del retorno de los Programas Marco de investigación de la Unión Europea y otras acciones de la *European Research Area*. Puntuación: 0-15 puntos.
- d) Resultados esperados, explotación y difusión: Acciones específicas orientadas a impulsar la exploración y difusión de los resultados, como son la gestión de la propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y alianzas colaborativas con el sector privado y otros agentes relevantes; actividades de divulgación, promoviendo el acceso abierto a publicaciones científicas y a datos de la investigación, de acuerdo a estándares internacionales. Puntuación 0-10 puntos.

- e) Oportunidad y viabilidad: Acciones específicas que contribuyan a reforzar la base científica del centro o unidad y el impacto de sus resultados; estimaciones de las necesidades de financiación, incluyendo las fuentes de financiación previstas, con énfasis especial en financiación no competitiva de la Administración pública; sistema de gestión y seguimiento del plan o programa estratégico y sus indicadores correspondientes. Puntuación 0-10 puntos.

3. Por su parte, el Comisionado para la Ciencia y la Tecnología de Castilla y León valorará la relevancia para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 en función de la contribución de las actuaciones a los objetivos y prioridades de esta estrategia que resulten de aplicación en cada momento, con una puntuación de 0 a 10 puntos, de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Aportaciones a las prioridades temáticas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, con referencia a los contenidos generales de las prioridades temáticas, con estimación de su impacto. Hasta 3 puntos.
- b) Grado de ejecución de uno o varios ámbitos específicos de actuación recogidos en las tablas de las prioridades temáticas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Hasta 3 puntos.
- c) Aportaciones a los objetivos específicos de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, con estimación de su impacto social y económico. Hasta 2 puntos.
- d) Grado de ejecución de actuaciones e instrumentos concretos recogidos en los programas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Hasta 2 puntos.

4. Criterios para valorar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:

- a) Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 0,2 puntos.
- b) Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 0,2 puntos.
- c) Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, hasta 0,1 puntos.

5. La puntuación final de las solicitudes será la correspondiente a la suma de la obtenida en los apartados 1, 2, 3 y 4, sin perjuicio de los requisitos que debe cumplir, en cuanto a puntuaciones mínimas establecidas en el artículo 14, una solicitud para poder ser financiada.

6. En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación y fuera necesario, se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, considerados en este orden:

- 1.º Las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
- 2.º Objetivos estratégicos y de investigación del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto.
- 3.º Contribuciones científicas reflejadas en la memoria de actividades.
- 4.º Otros resultados de investigación y su impacto de la memoria de actividades.
- 5.º Formación e incorporación de recursos humanos según la descripción del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto.

*Artículo 14. Requisitos de los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación para ser financiados.*

Los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación que se financien deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos en la valoración de la relevancia para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, según el artículo 13.3.
- b) Obtener una puntuación total superior a 70 puntos para el conjunto de la memoria de actividades científico-técnicas y además haber obtenido más de 25 puntos en el criterio b) y más de 20 puntos en el criterio c) del artículo 13.1.
- c) Obtener una puntuación total superior a 70 puntos para el conjunto del plan estratégico en el caso de los centros y del programa estratégico de investigación presentado por las unidades, y además haber obtenido más de 25 puntos en el criterio a) y más de 20 puntos en el criterio b) del artículo 13.2.
- d) La media aritmética de las puntuaciones totales correspondientes a la memoria de actividades científicas y al plan estratégico en el caso de los centros o al programa estratégico de investigación en el caso de las unidades deberá ser superior a 75 puntos.

*Artículo 15. Modificación de la resolución.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.



2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado por escrito antes de que finalice el plazo de ejecución del plan o programa estratégicos y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Las convocatorias podrán establecer un plazo máximo para la solicitud de modificación.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los relativos a la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 y al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud recogidas en alguno de los siguientes puntos:
  - 1.º Imposibilidad de ejecución presupuestaria debido a los plazos en la gestión administrativa de la ayuda por parte del órgano concedente.
  - 2.º Retrasos justificados en la gestión administrativa de la contratación de personal o ejecución de gastos de especial relevancia (equipamiento, acceso a grandes instalaciones, o estancias en otros centros de investigación).
  - 3.º La modificación en los objetivos, que se produzca como consecuencia del seguimiento de las actuaciones.
  - 4.º Cambios en los investigadores garantes o director científico que afecten significativamente al plan estratégico o al programa estratégico de investigación.
- d) Los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no podrían suponer la denegación de la ayuda, ni podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieran lugar con posterioridad a ella.
- e) La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1.

3. Por la propia naturaleza de la actividad investigadora y por la evolución del centro o unidad de investigación, a medida que avanza el plan o programas estratégicos, la tramitación de las altas y bajas en el grupo de investigadores garantes no dará lugar a la modificación de la resolución siempre que cumplan los requisitos necesarios.

#### *Artículo 16. Pago y justificación.*

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la

Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. La consejería competente en materia de investigación universitaria podrá conceder, previa solicitud, un anticipo del importe total de las anualidades correspondientes, sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en el artículo 131.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. La solicitud de anticipos, en su caso, deberá realizarse por parte del beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de resolución de la convocatoria.

3. Las entidades y organismos beneficiarios en el caso de no solicitar anticipo, no concederse o concederse un anticipo menor del 100% de la anualidad correspondiente deberán presentar antes del 30 de noviembre de cada anualidad presupuestaria cuenta justificativa respecto de cada uno de los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación subvencionados, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. En el caso de concederse el anticipo del 100% de la anualidad correspondiente, la cuenta justificativa deberá presentarse antes del 15 de abril de la siguiente anualidad presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del período de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

4. Se podrán realizar justificaciones parciales en los plazos establecidos en la orden de convocatoria.

5. El informe de revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor se registrará por lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Además de los contenidos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, se deberá incluir cumplimentada en este informe la lista de comprobación FEDER (Checklist), conforme al modelo que sea proporcionado por el órgano gestor de la ayuda. Deberá incluirse también la verificación de los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento, por parte del beneficiario de una contabilidad analítica separada o en su defecto la existencia de un código contable destinado a albergar los gastos exclusivos ligados al proyecto cofinanciado.
- b) De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con el estampillado que indique la cofinanciación FEDER y de la Junta de Castilla y León, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para permitir el control de la concurrencia de otras ayudas, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa.

- c) Cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en los artículos 115, 116 y 117 y en el anexo XII del Reglamento UE n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
  - d) Cuando se trate de bienes inscribibles, comprobar que el bien se ha inscrito correctamente en el registro de la propiedad y si no es el caso comentar la/s causas que lo han impedido.
  - e) Verificar la existencia, cuando proceda, de medidas de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
6. La cuenta justificativa, que figurará como anexo del informe a emitir por el auditor, incluirá:
- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, incluyendo las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 10, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en la que se describan las actividades realizadas y su grado de avance.
  - b) Memoria económica abreviada, que contendrá: Estado de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas. Dicha memoria, a la que se acompañará lo señalado en los apartados a), e) y g) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La convocatoria establecerá los detalles del procedimiento de justificación, que deberá realizarse por los medios y en los formatos que se establezcan al efecto.
7. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones complementarias de ejecución y justificación, así como contenidos adicionales del informe del auditor y de la memoria, que desarrollen lo establecido en esta orden de bases reguladoras.
8. La financiación de la cuarta anualidad estará supeditada a que se hayan alcanzado los requisitos necesarios para la acreditación estatal en términos de número de investigadores garantes y porcentaje de publicaciones Q1 con anterioridad a la finalización del tercer año.

*Artículo 17. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones.*

1. El órgano que determinen las convocatorias, o, en su defecto, el órgano instructor, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actividad subvencionada.
2. Asimismo, las convocatorias deberán establecer la frecuencia y el procedimiento de seguimiento, que deberá ser eficaz, transparente y basado en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, para lo cual podrán prever la creación de cuantas comisiones estimen necesario.
3. El seguimiento deberá basarse en la documentación o información que se solicite al beneficiario, en indicadores objetivos establecidos al efecto y públicamente conocidos y comparables, así como en presentaciones presenciales y públicas con quien determine el órgano instructor, que podrán desarrollarse en lengua inglesa si así lo determinan las convocatorias.

*Artículo 18. Actuaciones de comprobación y control.*

1. La consejería competente en materia de investigación universitaria realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán enviar a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la documentación que se determine en la convocatoria, en los plazos fijados por esta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

3. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre las cuentas justificativas presentadas de la forma siguiente:

- a) En el caso de operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a un millón de euros (1.000.000 €), las facturas o documentos de valor probatorio que sustente dicha cuenta serán objeto de comprobación hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.
- b) En el caso de las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea superior a un millón de euros (1.000.000 €), todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

El órgano gestor podrá requerir a los beneficiarios la documentación necesaria, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

5. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la correspondiente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>.

*Artículo 19. Reintegro.*

Procederá al reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

*Artículo 20. Criterios de graduación de incumplimientos.*

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico final y de comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la ayuda. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando se hubiera ejecutado un porcentaje menor del 25 por ciento del presupuesto de la actividad subvencionada.
- b) El incumplimiento de actividades concretas de la actuación conllevará el reintegro de aquella parte de la ayuda destinada a tales actividades o, en el caso de que así se establezca en la convocatoria, a la pérdida del derecho a cobro total o parcial.
- c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anual o final, tanto técnico-científicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.
- e) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- f) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda, salvo que la contratación se ha hecho a precios de mercado, aplicándose los criterios del artículo 44 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
- g) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

*Artículo 21. Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

*Artículo 22. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. Estas ayudas serán compatibles, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

2. En ningún caso se podrá financiar el porcentaje del gasto que debe financiarse con recursos propios conforme al artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de una ayuda FEDER concedida por otro organismo público.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Régimen transitorio de procedimientos.*

1. A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de Orden de 30 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, por la que se convocan, ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2018, les será de aplicación la Orden EDU/672/2017, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de Orden de 1 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación, por la que se convocan, ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2019, les será de aplicación la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### *Derogación normativa.*

Queda derogada Orden EDU/1000/2018, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

## DISPOSICIÓN FINAL

### *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de agosto de 2019.

*La Consejera,*  
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS